

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LABORATORIOS CONTECON URBAN S.A.S.
Demandada: CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y
OHL COLOMBIA S.A.S., quienes conforman el
CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA.
Radicado: 2020-00259

Atendiendo la solicitud de terminación elevada vía correo electrónico el 23 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO** de **LABORATORIOS CONTECON URBAN S.A.S.** contra **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y OHL COLOMBIA S.A.S., quienes conforman el CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA**, por pago total de la obligación.

2.- En consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en curso del debate. De existir remanente, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO.**

3. Para efectos del desglose, la demandante o apoderada presente el original de los documentos base de ejecución, en un término de quince (15) días, para lo que dispone el numeral 1º, art. 116 del C.G.P., ello teniendo en cuenta que los mismos se encuentran en su poder.

4. Sin costas.

5. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55d51fb48fd43aa8a61848139d1573cde6e2df12c55ab18ed0875c9d5b6b3af9

Documento generado en 26/03/2021 08:06:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**